



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

N° 754 -2017-GRA/GR

Ayacucho, 13 NOV. 2017

**VISTOS:**

Acta de Conciliación N° 017-2017-CCEJATENEA, Oficio N°1522-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Oficio N°966-2017- GRA/GR-SG, Expediente Judicial N° 00205-2017-0-1817-SP-CO-02, Oficio N°1523-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°7110-17.GOB.REG, AYAC/GG-GRI, Decreto N°5909-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, Nota Legal N° 66-2017- GRA/GG-ORAJ-LPD, Elevación N| 102-2017-GRA/GG-ORAJ., Oficio N°1906-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL., y conexos, en noventa y siete (97) folios, sobre implementación de acuerdo conciliatorio y revocación de acto administrativo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante la Resolución Gerencial General N°239-2017-GRA/GR-GG, de fecha 14 de agosto de 2017, en su artículo primero, se resolvió declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 16 por un periodo de 123 días calendario, solicitada por el Consorcio Hospitalario Ayacucho para la ejecución de la obra:” Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho”;

Que, mediante Acta de Conciliación N° 017-2017-CCEJATENEA, [Exp. N°023-2017-CCEJATENEA] de fecha 29 de agosto de 2017, el Gobierno Regional Ayacucho y el Consorcio Hospitalario Ayacucho, arribaron a 03 acuerdos conciliatorios como son: **1) “La entidad invitada, acuerda dejar sin efecto, la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 239-2017-**



GRA/GR-GG, para lo cual emitirá el acto administrativo que corresponda dentro de las 72 horas, posteriores a la firma de la presente acta de conciliación"; 2) "LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO sólo será por el plazo de 76 días calendario, teniendo como nueva fecha de culminación del plazo contractual el 11 de NOVIEMBRE de 2017"; 3) "NO SE RECONOCERÁ NINGÚN PAGO POR MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES NI ADICIONALES DE OBRA, que corresponda a esa partida, motivo de esta conciliación (AMPLIACIÓN DE PLAZO POR HELIPUERTO)".

Que, mediante Oficio N°1906-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 25 de octubre de 2017, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, remite a la Gerencia General, el Informe técnico legal sobre aprobación de la ampliación de plazo N°16, mediante Acta de Conciliación N° 017 – 2017 – CCEJATENEA de fecha 29 de agosto del 2017, mediante la cual detalla lo siguiente:

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 640-2017-GRA/GR, de fecha 11-07-2017, se aprueba la modificación de las especificaciones Técnicas de la plataforma – Helipuerto y encarga la elaboración del expediente Técnico al contratista de la Obra precitada, respecto de su geometría y tipo de material, partida 02-05. precisa que la modificación de las especificaciones técnicas de la plataforma del helipuerto en su geometría y tipo de material se generó por que la fabricación de las plataformas FIBRODECK, que fueron suspendidas por el fabricante debido a las mayores ventajas en peso, capacidad portante y ensamblaje que ofrece la plataforma de aluminio ALUDECK, conforme fue documentado oportunamente.

Con fecha 26 de julio del 2017 el Consorcio Hospitalario Ayacucho presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 16 por ciento veintitrés (123) días calendario mediante carta N° 013-2017 – CHA de fecha 20-07-2017 ( la cual se declaró improcedente mediante Resolución Gerencial General Regional N° 239- 2017 – GRA/GR-GG, de fecha 14 de agosto del 2017); ampliación de plazo contractual incoado por la causal del numeral 4 del art. 200 del D.S. N° 184 – 2008-EF y modificatorias, referido a la demora en la aprobación del adicional; al respecto, conforme a múltiples pronunciamientos del ente rector OSCE, aparece que el numeral 41.6 del art. 41 del D.L. 1017, aplicables por temporalidad, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual", Por otra parte, el artículo 200 del D.S. N° 184-2008 . EF y modificatorias precisa efectivamente las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, podía solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales se configuran por,(i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra.; fluye entonces el derecho del contratista de solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se producen situaciones ajenas a su voluntad principalmente, atrasos y/o paralizaciones que afectaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad; teniendo en cuenta que al haber autorizado la modificación de la plataforma del helipuerto, en el extremo de su geometría y material, incide en la ruta crítica de la obra, la misma que se encuentra con un avance



superior al 97%, en puridad, realizado las contrataciones y acreditaciones probatorias de la causal invocada, se concluye que modifica la ruta crítica.

La ampliación de plazo, de acuerdo al petitorio del contratista menciona que al haberse aprobado las modificaciones en geometría y especificaciones técnicas que fueran aprobadas por la supervisión en mérito al Informe N° 01-2017 – GRA/RAYC-E-E-S de fecha 07.07.2017 del especialista estructural, se encargó al contratista la elaboración del expediente técnico para el trámite ante la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC); en la ampliación de plazo N° 16 se adjunta un cronograma de ejecución por un espacio de 123 días calendarios (Cronograma que se adjunta también en el presente informe), detallando el estudio de Ingeniería, aprobación del estudio de Ingeniería, compra de materiales, fabricación de la plataforma, transporte desde el lugar de fabricación al puerto del Callao y posterior traslado a la ciudad de Huamanga – Ayacucho, Montaje e Instalaciones eléctricas; sin embargo; solo será por 76 días debiendo de culminar el 11 de noviembre del 2017, de acuerdo a la afectación de la nueva ruta crítica (Al haber aprobado las modificaciones en su geometría y modificación de especificaciones técnicas, es preciso mencionar que de acuerdo al laudo Arbitral N° 02, la fecha prevista para la culminación de la Obra es el 27 de agosto del 2017; y al haberse generado la autorización de las modificaciones en geometría y especificaciones técnicas con fecha 11 de julio del 2017, resulta un traslape de fecha del 11.07.2017 al 27.08.2017 (47 días), por tanto solo correspondería la ampliación de plazo efectivo desde el 28.08.2017 al 11.11.2017(76 días calendarios).

Entonces se puede advertir que efectivamente la solicitud de ampliación de plazo N° 16, cumplía con todos los requisitos técnicos y legales para su procedencia puesto que cuenta con las respectivas anotaciones del cuaderno de obra, la modificación de la plataforma del helipuerto afectó la ruta crítica, el plazo solicitado es procedente para culminar la obra y se debió por causal no atribuible al Consorcio Hospitalario Ayacucho.

Además luego de evaluar el costo beneficio y ponderado los costos de tiempo y recursos del proceso arbitral si se deviene en ello y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, resulta más apropiado resolver esta controversia a través de un proceso de conciliación. Así mismo existe el riesgo de resolver el contrato como ya se manifestó, lo cual puede devenir en no alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio, lo cual resultaría no conveniente para la entidad y los beneficiarios del proyecto.

De esta forma en la Conciliación N° 017 – 2017 – CCEJATENEA de fecha 29 de agosto del 2017, se determinó que el Gobierno Regional de Ayacucho, deje sin efecto y/o declare la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 239-2017 – GRA/GR-GG, que declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°16, que el Gobierno Regional de Ayacucho otorgue solo 76 días calendarios de ampliación de plazo efectivos y que el Gobierno Regional de Ayacucho no reconocerá ningún pago al contratista por mayores gastos generales variables ni adicionales de Obra, que correspondan a la ejecución de esta partida (Ampliación de plazo por el Helipuerto).

En consecuencia será necesario que la Entidad emita el acto resolutorio que deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 239- 2017 – GRA/GR-GG, de fecha 14 de agosto del 2017, en cumplimiento al acuerdo conciliatorio de la Conciliación N° 017 – 2017 – CCEJATENEA de fecha 29 de agosto del 2017, y se





*apruebe la ampliación de plazo N° 16, por un periodo de 76 días calendarios (plazo de finalización de ejecución de Obra para el día 11 de noviembre del 2017).*

Que, el primer párrafo del artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente. Las Entidades deberán registrar las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el **SEACE**, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos antes señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entenderá que no existe acuerdo y se concluirá el procedimiento conciliatorio;

Que, el último párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF y su modificatoria, establece que, cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitud de ampliación de plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión;

Que, el numeral 203.2 del artículo 203° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que excepcionalmente cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 203.2.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 203.2.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 203.2.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros (...);

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611, Ley N° 29981, D.L.1017, D.S.184-2008-EF y su modificatoria.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Gerencial General Regional N°239-2017-GRA/GR-GG de fecha 14 de agosto de 2017,



en cumplimiento del acuerdo conciliatorio total N° 1 del Acta de Conciliación N°017-2017-CCEJATENEA; y demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR**, la ampliación de plazo N°16, por un periodo de 76 días calendario para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho”.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER**, el plazo de finalización de ejecución de obra para el día 11 de noviembre de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, cumpla con implementar el registro del Acta de Conciliación N°017-2017-CCEJATENEA en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**ARTÍCULO QUINTO.- INSERTAR**, el presente acto resolutivo al expediente del contrato N°013-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, conforme a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
WILFREDO OSCORTIMA NÚÑEZ  
GOBERNADOR



